



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Actividad Probatoria del Procesado, en los Delitos de Omisión a la
Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz - 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Garay Paucar, Edwin Ángel (ORCID: 0000-0001-9764-8046)

López Rímac, Victoria María (ORCID: 0000-0002-3626-5364)

ASESOR:)

Dr. Matos Quesada, Julio César (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

HUARAZ – PERÚ

2021

Dedicatoria

Gracias Dios por esta nueva oportunidad, gracias a nuestra familia por el apoyo para el logro de nuestros objetivos y por su fraternidad en todo momento.

A nuestros familiares, por cada consejo y apoyo incondicional que nos brindan para seguir adelante con nuestra investigación.

Edwin y Victoria

Agradecimiento

Expresar nuestra sincera gratitud a las personas y profesionales que nos brindaron su apoyo para el desarrollo de nuestra investigación.

A la Universidad Cesar Vallejo, a los docentes por brindarnos conocimientos que hoy en día hacen posible la conclusión de la investigación.

Los Autores.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	24
3.3. Escenario de estudio.....	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
3.6. Procedimiento.....	26
3.7. Rigor científico.....	26
3.8. Método de análisis de datos.....	27
3.9. Aspectos éticos.....	27
4. RESULTADOS.....	29
5. DISCUSIÓN.....	39
VI. CONCLUSIONES.....	46
VII. RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS.....	49
Anexo.....	56

Índice de tablas

Tabla 1. Establecer las oportunidades en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.	29
Tabla 2. Conocer la dirección efectuada en la actividad probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	33
Tabla 3. Analizar la causal que limita el cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.	36

Resumen

El estudio plantea como objetivo general: Establecer las oportunidades en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz -2019, para ello se estableció el enfoque cualitativo y estudio de casos, trabajando con una muestra de 5 expedientes, aplicando como técnicas el análisis documental, con su instrumento de la guía de análisis documental, pasando por el proceso de validez antes de ser aplicado al estudio, llegando a la conclusión: Existe una estrecha limitación por parte del órgano jurisdiccional en contra de los procesados, al momento de establecer las oportunidades en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. Así como también, vulnera los derechos fundamentales que viene a ser el derecho a probar, así como también el derecho a la defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona cuando es procesado sobre un hecho.

Palabras clave: Actividad Probatoria del Procesado, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. expedientes

Abstract

The study sets as a general objective: Establish the opportunities in the Probationary activity of the processed, in Crimes of Omission to Family Assistance, in the Province of Huaraz -2019, for this the qualitative approach and case studies were established, working with a sample of 5 files, applying documentary analysis as techniques, with its document analysis guide instrument, going through the validity process before being applied to the study, reaching the conclusion: There is a narrow limitation on the part of the judicial body in against the defendants, at the time of establishing the opportunities in the probationary activity of the defendant, in the Crimes of Omission to Family Assistance. As well as, it violates the fundamental rights that comes to be the right to prove, as well as the right to defense and effective judicial protection that every person has when he is prosecuted for an act.

Keywords: Probationary Activity of the Processed, Crimes of Omission to Family Assistance. files

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la asistencia familiar corresponde como una obligación a todo padre y madre que debe cumplir con sus hijos, es por ello que el proceso de socialización familiar cumple un papel muy relevante en cuanto a la educación y cuidado de los hijos, bajo esa perspectiva el (Ministerio de Justicia, 2014), ha señalado que el principio de Oportunidad "se considera como un mecanismo de negociación y arreglo de las familias que permite que el proceso penal se arreglen antes, entre el acusado y la agraviada, (favoreciendo el precepto del consenso), con la colaboración activa del Fiscal, consintiendo a su vez que el imputado, una vez que cancele la reparación civil, sea favorecido con la abstención de la acción penal ante la Fiscalía y la agraviada se ve satisfecha con el pago de las liquidaciones devengadas; la Fiscalía promueve el uso del Principio de Oportunidad de una manera verdadera y uniforme, en donde uno puede mantenerse alejado del enjuiciamiento de una causa penal. Es por ello que el Fiscal, dentro del marco de sus facultades, podrá inmiscuirse activamente en el acuerdo sobre Principio de Oportunidad, el imputado y la agraviada conforme al arreglo, y satisfecha de la reparación civil, el Fiscal se abstiene de ejercer la acción penal".

El delito de omisión a la asistencia familiar propia no atiende los requerimientos de la persona que aumenta la pensión alimenticia dentro de la jurisdicción penal, específicamente por el hecho de que este derecho ha sido identificado y determinado en un proceso civil o círculo de familiares, porque el caso puede ser, dando lugar a un proceso sobre la igualdad de preocupación evaluada. El resultado inmediato es un sistema que aumenta en el tiempo la materialización de ese derecho, sin importar que se haya decidido en un tiempo previo a su coacción y exigibilidad, En consecuencia, el sistema judicial de preservación se constituye en una técnica disfuncional que motiva la necesaria intervención del fiscal para subsumir cuando se declara en "agentes recaudadores" de una responsabilidad penal. Esas instancias son muy recurrentes, a fin de que instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio Público destinen más sus fuentes a llegar a esas crisis familiares, sin poder enjuiciar con éxito los delitos de mayor incidencia criminológica (Jara, 2019).

En Huaraz, el proceso civil, tiene como propósito la defensa del obligante,

establece que la capacidad monetaria del deudor ya no tiene que ser investigada con cuidado, es decir, se hace una excepción a la regla de la verdad, sentencia basada totalmente en la posibilidad. Bueno, es el proceso civil, sin embargo mientras visitamos la técnica del deudor, la hemos distorsionado y la hemos convertido en un sistema de desobediencia a la autoridad, haciendo caso omiso la sentencia civil, la notificación, liquidación y el no pago; y mientras dicen carácter capacidad para comportarse, detalle del tipo de omisión personal, el juez y el fiscal dicen textualmente: «no, el potencial económico del obligado ya no debe ser investigado con severidad dentro del proceso penal, esto acaba en los procesos civiles, incluso sería inconstitucional porque podría violar la prohibición de legalización indebida». Esto hay que corregirlo (Espinosa, 2018).

En la actualidad el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se supera en un sin número de casos en nuestra localidad y por qué no decir a nivel nacional, dentro de este de delito se ha originado grandes dificultades a cerca de los medios probatorios ofrecidos por los procesados, impidiendo con ello el derecho a la defensa como un principio del derecho penal, es considerado como una rama desglosada del derecho público y ultimo ratio. Por ende, es importante señalar acerca de la valoración probatoria y ver si los juzgadores hacen un análisis crítico en cuanto a los medios probatorios que son ofrecidos por el procesado ya que esto infiere a la necesidad de los estándares probatorios para cada etapa del proceso penal, y más aún si se trata de una resolución que restrinja derechos como la libertad personal.

Por lo que sin duda alguna, el delito de omisión basado en la asistencia familiar es de mayor trascendencia , en términos de carga procesal tal como se puede apreciar de los múltiples casos de esta materia tramitado bajo el síntesis del proceso inmediato, y ello nos da a imaginar que los juzgadores deben tomar un fenómeno estructural o dogmático que tiene que verse sobre la escala económica y su nivel socio cultural de los obligados alimentarios, para ello es importante analizar casos desde su origen de la vía civil hasta el proceso penal propiamente dicha. Dentro de estas ideas se debe tomar en cuenta los criterios razonados por los juzgadores acerca de los medios probatorios desde la etapa de las diligencias preliminares hasta el juicio del proceso inmediato.

Bajo lo expuesto se tiene como interrogante del problema general: ¿Cómo se presenta las oportunidades en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz -2019?, dentro de ello se tiene como problemas específicos: ¿Cómo se presenta la dirección efectuada en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? y también El siguiente: ¿Por qué se viene limitando la actividad Probatoria de la defensa técnica del Procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?

Dentro de la justificación del estudio se plantea tener en cuenta a los aspectos de relevancia social para realizar un análisis relacionado a los delitos de omisión a la asistencia familiar, se considera relevante en la ciudad de Huaraz, puesto que son muy escasos los estudio relacionados al tema y no se cuenta con un análisis actual de lo que está pasando, menos aún en el estado de emergencia que se encuentra el país, a ello se suma la importancia que se tiene este análisis para realizar las recomendaciones pertinente que pueden ser de soporte y ayuda a esta problemática, por otro lado dentro del campo práctico se puede decir que el estudio analiza las opiniones de especialistas que con su conocimiento y experiencia relatan como se percibe en la localidad todos estos acontecimientos y serán de gran importancia para arribar a las conclusiones esperadas en el estudio. Dentro del aspecto metodológico, el estudio plantea una guía de análisis documental, relacionado al tema que será validado antes de su aplicación y podrá ser empleado en estudios futuros para analizar otras realidades que se presenten, por último, dentro del aspecto teórico al tener conclusiones en el estudio, podrá ser utilizado como fuente de información para seguir profundizando estos aspectos de gran importancia.

Es por ello que se plantea como objetivo general: Establecer las oportunidades en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz -2019. Del cual se desprenden los objetivos específicos: Conocer la dirección efectuada en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. Otro es: Analizar la causal que limita el cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes se debe señalar que no existen trabajos que específicamente hayan tratado sobre el problema materia de la presente investigación; no obstante, sí existen trabajos que han tratado sobre aspectos conexos relacionados con el objeto de nuestra investigación, los cuales reseñamos a continuación:

En España, Argoti (2019), estuvo a cargo de desarrollar un estudio sobre la “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas. Análisis comprado del delito de abandono de familia”, para ello se basó en el enfoque cualitativo, con alcance transversal, logrando concluir: Si se toma muy en cuenta que a pesar de la vigencia de la coacción personal, no ha habido una solución al grave problema de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias devengadas, puesto que estas requieren vitalmente del pago de dichas pensiones para solventar las necesidades básicas; sin embargo esto no constituyen una respuesta para los menores, que dependen vitalmente del pago de las pensiones devengadas para vivir dignamente; entonces imaginemos qué la solución sería, por ejemplo, el arresto domiciliario o, presentación ante una autoridad o prisión parcial, si los obligados ya no manipulan para obtener recursos de trabajo y la consecuente obtención de fuentes económicas para pagar.

En Chile Mañalich (2014), presentó su estudio titulado “Omisión del garante e intervención delictiva una reconstrucción desde la teoría de las normas”, para ello se basó en el enfoque cualitativo, con alcance transversal, permitiendo concluir: El delito de omisión impropia es un delito único de garante, constituido por la vía del incumplimiento de una norma que requiere el cumplimiento de un resultado final de un determinado tipo, susceptible de ser formulado, a modo de transformación, a partir de la norma “correspondiente” de prohibición de producir este tipo de resultado final. El estudio detalla el incumplimiento de las directivas y los procesos que se tuvieron que realizar en el caso.

Quispe (2019), en la ciudad de Huacho realizó un estudio sobre “Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho–2018”, para ello se basó en el enfoque cualitativo, con alcance transversal,

permitiéndole concluir: que actualmente se está aplicando correctamente el Principio de Oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la ciudad de Huacho; sin embargo, se refleja que la aplicación del principio de oportunidad no ha solucionado los conflictos derivados sobre este delito, por cuanto hay un incumplimiento de los imputados con las obligaciones económicas.

Orosco (2018), en la ciudad de Arequipa realizó un estudio sobre “La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y acusación penal por el delito de omisión a la asistencia familiar y la necesidad de modificar el artículo 481° del Código Adjetivo Civil ”, para ello se basó en el enfoque cualitativo, con alcance transversal, permitiéndole concluir: que al revisar las Sentencias Alimentarias, se determina que en cada uno de los documentos, son pocos los imputados que siguen el mandato de la sentencia civil, ya que la mayoría son casuales, es por ello, que se solicita a los obligados y a los demandantes que tenga mayor cuidado al momento de formular las liquidaciones de las pensiones cobradas, a fin de que estas no se remitan copias certificadas al Ministerio Público para que se tramite de acuerdo a sus atribuciones, es decir, para formalizar un agravio el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, que tiene desenlaces que sobresaltan la libertad de los obligados.

Cornetero (2017), en la ciudad de Lima realizó un estudio sobre “Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito de Independencia”, para ello se basó en el enfoque cualitativo, con alcance transversal, permitiéndole concluir: La familia está en constante cambio donde las mujeres se muestran en diferentes percepciones dentro del país, no existe una política efectiva que haya logrado el adecuado desarrollo de los hijos. Es eficaz para restaurar una conducta, ya que en una misma sociedad existen factores que intentan justificar el incumplimiento de la misma, la sanción social como factor no es efectivamente contundente para restaurar la conducta, ya que la misma sociedad aún deja esquemas que más bien eluden o intentan justificar el incumplimiento, por lo tanto, reducen cumplimiento tiene tienen los obligados de prestar alimentos para el desarrollo integral de los niños y niñas.

Rivera (2018), en la ciudad de Huacho realizó un estudio “El delito de omisión a la asistencia familiar, critica desde la teoría jurídica y la Jurisprudencia”, para ello se basó en el enfoque cualitativo, con alcance transversal, permitiéndole concluir: A través del sistema jurídico protege a lo referido al bien jurídico, le pertenece al Estado y la sociedad armonizar la vocación de la regulación penal en su contexto social, buscando como resultado final la sanción establecida cumpla con sus funciones, entre otras preventivas. De tal forma que se reduce la prevalencia del delito de omisión de círculo de ayuda familiar sin perder ángulo, somos capaces de terminar que, para los delitos de Omisión a Asistencia Familiar, el boom dentro de la sentencia o la severidad de la sentencia ahora no ayuda a cumplir con el objetivo crucial, que es brindar suficiente asistencia alimentaria para cubrir los deseos de los alimentistas. Por este motivo, podría ser más eficaz pensar en mecanismos que, al mismo tiempo que sancionen el delito, aseguren que la prestación de alimentos sea poderosa, quizás en ese ángulo se explique el registro de deudores alimenticio antisociales.

Olivos (2018), en la ciudad de Lima realizó un estudio “La inconstitucionalidad del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar”, para ello se basó en el enfoque cualitativo, con alcance transversal, permitiéndole concluir: La aplicación del proceso especial dentro del delito de Omisión o Asistencia Familiar no ha obtenido el propósito de que los obligados cumplan con prestar alimentos a favor de sus hijos, por lo que su aplicación ha perdido su característica, puesto que solo se encuentra estipulado en la norma solo para mantener su vigencia como ley, en otras palabras, el proceso especial viola el derecho al debido procedimiento, el plazo razonable y recorta la investigación.

Ciriaco (2018), en la ciudad de Huaraz realizó un estudio acerca de la “Atipicidad objetiva del delito de omisión propia de prestación de alimentos cuando exista privación de libertad en el ordenamiento penal peruano”, para ello se basó en el enfoque cualitativo, con alcance transversal, permitiéndole concluir: El sujeto activo al momento de la consumación del ilícito penal de incumplimiento a la asistencia familiar se encuentra privado de libertad, la conducta de incumplir con pagar la obligación alimentaria deviene en atípica, relacionado a la obtención de ingresos para la cancelación de la obligación, puesto que no se cumple con el

elemento objetivo del tipo consistente en “la capacidad para realizar la acción ordenada”.

Espinosa (2018), en la ciudad de Huaraz realizó un estudio “El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú”, para ello se basó en el enfoque cualitativo, con alcance transversal, permitiéndole concluir: ha determinado que la exigencia de la capacidad de cumplimiento del imputado debe verse en la prueba; sin embargo, no se da, como bien es de advertirse la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público, para acreditar tal situación del procesado, en caso de existir la falta de convicción sobre la capacidad económica del obligado, se estaría ante un vacío legal en cuanto a la estructura típica del delito de omisión a la asistencia familiar, en el Perú cuando existe el incumplimiento de la obligación alimentaria queda redactado como delito en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal que señala lo siguiente “El que excluye, sin descargo, su obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos será privado de su libertad con una pena privativa no mayor de 3 años más con una prestación de servicio comunitario, sin perjuicio de cumplir con lo ordenado por mandato judicial”.

En Chimbote Julca (2019), desarrolló su estudio “Calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar; expediente N° 01277-2011-0-2501-1JR-PE-04; distrito judicial del Santa”, para ello se basó en el enfoque cualitativo, con alcance transversal, logrando concluir: Demuestran apreciación del valor, en conjunto a la naturaleza del bien jurídico protegido que es la FAMILIA, evidencian el daño que también es conocido como afectación al bien jurídico protegido, las circunstancias acreditan la realización de los hechos del autor y la víctima en el circunstancias concretas de la ocurrencia del hecho punible, apreciando la pena por el delito instruido por la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de las personas; es necesario que se imponga una sanción suspendida en su cumplimiento, sin perjuicio de que dentro de un plazo razonable se cancele la pensión alimenticia devengada, de acuerdo con lo dispuesto por artículo 57° del Código Penal, ya que la penalidad efectiva se ejecuta en razón, relacionados con los casos excepcionales, pero esto no limita que este tribunal exhorte al imputado a enmendar su conducta y respetar las reglas de convivencia social; y, si persiste,

traerá consecuencias mucho más drásticas; para que se encaminen las decisiones judiciales y no se considere a resoluciones declarativas que no contribuyan a la paz social.

En Chimbote, Machaca (2019), presento su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar”, para ello se basó en el enfoque cualitativo, con alcance transversal, concluyendo: Los resultados evidencian, que en la parte expositiva y considerativa y la resolutive pertenecen a la primera instancia y son de rango muy alta, de la sentencia de segunda instancia se aprecia se aprecia muy alta, mediana y muy alta; entonces tanto de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente, se puede apreciar que en el estudio se muestra de que se cumplió con los procedimientos que establece el código penal.

Seguidamente, expondremos las bases teóricas de nuestro trabajo. El antecedente más arcaico es la Ley N°13906, impuesta el 24 de enero de 1962 como Ley de la infracción del compromiso alimentaria, pero prácticamente acreditada como “Ley de abandono de Familia”. La mencionada ley entró en vigencia durante el gobierno de Manuel Prado, siendo propuesta por la diputada Matilde Pérez Palacio (Chirinos, 1993).

Los artículos 472° y siguientes del Código Civil tratan a cerca del derecho relacionado en cuanto a los alimentos que se debe prestar a favor de los hijos como asistencia de los mismos. De conformidad con dicha disposición legal se entiende por alimentos todo lo necesario para el sustento de la prole, tales como la habitación, sumado a ello el vestido, la educación, asistencia medida, asistencia psicológica y la recreación, a esto se suma los gastos de la madre embarazada desde la etapa de la concepción hasta el periodo del postparto. (Código Civil, 2019, p, 132).

Esta conceptualización concuerda con aquello estipulado por el Código de los Niños y Adolescente en su artículo 92°. Este artículo señala que en virtud de su obligación de alimentos los padres deben solventar económicamente a los hijos, para cubrir los gastos de vestido, habitación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como también la asistencia médica entre otros, que son indispensables para el desarrollo de los hijos. Asimismo, el obligado tiene que prestar alimentos a

favor de la madre desde el embarazo hasta la etapa del postparto. (Código de Niños y Adolescente p, 732)

Valverde (2018), establece que un niño, niña o adolescente tiene derecho a la vida, salud, educación, y libre desarrollo, ya que es deber de los familiares satisfacer sus necesidades básicas, en ese sentido el Estado Peruano establece un sistema con el objetivo de garantizar los derechos reconocidos en la Carta Magna y ofrecer a los menores alimentistas un mejor desarrollo que permita obtener una pensión satisfactorio.

EL artículo 24° del Acuerdo sobre los Derechos del Niño prescribe que los Estados garanticen que todo niño y/o mujer tiene derecho a la protección de manera económica, física, moral y social, más una serie de medidas que permiten llevar una vida digna con la finalidad de reducir la mortalidad de los pequeños y combatirla desnutrición. En otras palabras, en el artículo 27° del referido instrumento internacional se insta a los padres u otras personas que tengan un menor bajo su protección a brindarles de acuerdo a sus oportunidades monetarias, una vida placentera con todas las comodidades, con la finalidad de que se desarrollen de manera integral y además instruye a las entidades especializadas para que tomen las medidas necesarias para asegurar el pago de la pensión alimenticia. El Perú, al ser un Estado parte que suscribió este acuerdo, se halla obligado a dar fiel cumplimiento a sus disposiciones. (Vásquez y Vásquez, 2017).

Como es de notar el concepto de alimentos se encamina a la satisfacción de las necesidades fundamentales de la persona que se le pueden dar, en todo lo concerniente a la comida, vestimenta, entre otras, así como también en el aspecto moral, religioso y espiritual. Esto con la finalidad de ayudar al menor alimentista. Si bien es cierto, el esparcimiento, la recreación son vitales para el desarrollo ético, y culto de un menor, puesto que esto nutre el alma. La responsabilidad de alimentar al hijo se encuentra regulada en nuestra Norma Adjetiva Civil, esto con la finalidad de no dejar de lado la alimentación de los menores. Esto se refiere a un deber moral *officium pietatis*. (Rospigliosi, 2012, p. 4199).

La Corte Suprema de Chile considera al derecho de alimentos como “la subsistencia que se les da a menores para su protección, es decir, para su comida, habitación o incluso en algunos casos para su formación, y corresponde a la

elección de alterarlos en dinero de manera periódica”. En otras palabras, haciendo una valoración jurisprudencial y como comenta Ramos Pozos, la idea del derecho alimentario se ha ido modificando con el tiempo según las nuevas necesidades, tal como se regula en el artículo 313° del Código Civil, "Permitir que el alimentado subsista humildemente de una manera que corresponda a su rol social". (Urra, 2015, p. 38).

Miranda (2014) señala que esta responsabilidad natural, es más que un compromiso civil, ha sido básicamente sancionada por el hecho del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, ya que en gran parte pone en peligro la vida, la salud y subsistencia de los menores alimentistas, quienes comúnmente son de fuentes financieras escasas, por lo que se protegen de todo tipo de comportamientos que amenazan la subsistencia. (p. 354).

Por otro lado, Paucar (2018), señala que el bien jurídico protegido dentro del delito de Omisión a la asistencia familiar viene ser la familia, puesto que esta tiene deberes especiales de asistenciales al que están obligados por ley, al respecto, se ha afirmado que no solo se protege a toda la familia, sino, más bien los deberes de tipo asistencial, donde uno prevalece la idea de seguridad de las personas más afectadas de la familia.

Del mismo modo, Paucar (2018), señala que el objeto del delito de Omisión a la asistencia familiar viene ser la prestación de alimentos, por el mismo hecho de que nuestra norma Adjetiva Civil en su artículo 472°, establece de que por alimentos se entiende todo lo relacionado a los indispensable para el sustento de los menores, esto con la finalidad de ayudar en pleno desarrollo de los niños.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 149° del Código Penal tipifica que el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se perpetra en forma dolosa, esto con el incumplimiento de la responsabilidad del obligado de brindar la protección establecida mediante una resolución judicial, y que podrá ser castigado con pena privativa de libertad no menor a 3 años, y con prestación de servicio de veinte a ciento dos días, sin perjuicio del cumplimiento del mandato judicial.

Como antecedente de la norma actual, el artículo 1º, ubicado en el segundo párrafo de la Ley N° 13906, de fecha 24 de enero de 1962, también reprimió con mayor severidad “si como secuela inmediata del estado de abandono familiar aconteciere cierto daño grave o la muerte de la persona desamparada”. Entiéndase el término “abandono familiar” como la sustracción intencional de la obligación de prestar alimentos. Estamos ante un supuesto de homicidio o lesiones preterintencionales, en otras palabras, el autor que realiza el tipo doloso de incumplimiento de obligación alimenticia es imputables a título de culpa consciente o inconsciente. Para Gálvez y Rojas (2012), se debe verificar el caso concreto si era previsible la afectación a la vida e integridad física del alimentista, a partir del peligro concreto creado con la omisión de la prestación de los alimentos. Si, por el contrario, este resultado fuera imprevisible, tendrá que ser considerado caso fortuito, no pudiendo generarse la agravante en cuestión, cuando el agente no quede liberado de su responsabilidad penal por el tipo básico (p. 1123).

Ahora bien, hay que mencionar que lograr la criminalización de estos comportamientos a lo largo de nuestro tiempo no ha sido fácil, y que las numerosas propuestas brindadas y algunas de ellas que se pusieron en marcha, lo mejor que buscaban se convirtió en resguardar como siempre la familia por ser el núcleo importante de toda sociedad, esto también se identifica con la ayuda de nuestra Carta Magna. En la actualidad, el delito de incumplimiento de la obligación de protección se encuentra debidamente establecido en el segundo libro, identifique III - Delitos contra la familia, artículo 149º de nuestro actual Código Penal. (Vásquez y Vásquez, 2017).

Del mismo modo, el artículo citado en el párrafo anterior, tipifica como delito agravado cuando el sujeto activo omite su responsabilidad de prestar los alimentos que instituye una resolución judicial simulando otro compromiso alimentario o simulando la convivencia con otra persona, o renuncia maliciosamente su trabajo, en cuyo caso se aumenta la pena máxima hasta por cuatro años. La primera circunstancia agravante tiene lugar cuando el deudor alimentario, de común acuerdo con una persona a quien la ley en abstracto les reconoce el derecho a alimentos principalmente por razón del parentesco (artículo 474º del Código Civil), inician un proceso judicial fingiendo un estado de necesidad de quien lo pide y la consiguiente posibilidad económica de quien debe prestarlos, todo ello con la finalidad de perjudicar la subsistencia económica del real beneficiario. Se simula la

incapacidad para realizar la acción ordenada como presupuesto del delito de omisión propia. Para Salinas (2015), la simulación puede ser antes que el verdadero alimentista inicie su proceso sobre alimentos, o esté en trámite tal proceso, o cuando aquel haya culminado y el obligado malicioso inicie un prorrateo de asignación de alimentos. (p. 491).

Según Salas (2016), respecto del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, señala que es un delito doloso de omisión propia, que el agente realiza con consciencia y conocimiento de los elementos del hecho delictivo, con ello causando una consecuencia por vía del dolo. Si bien es cierto la norma legal nos hace referencia de que las conductas de omisión a la ayuda familiar viene ser la oferta de interés para la preservación de la descendencia; dicho activo delictivo no tiene citas directas, indirectas o remotas con protección a los alimentantes (pp. 38-39).

Así también, Campana (2002), señala que la Omisión a la asistencia familiar se materializa, o se consuma en el instante en el que el obligado deja u omite proporcionar las prestaciones a favor de los hijos que se basa en alimentos fijadas por resolución judicial en materia civil. Al “Referirse al incumplimiento de pago de la prestación alimenticia, el estado de ilicitud, perduraría por medio del agente que no aporta a incorporar la prestación de alimentos a su delincuencia accionar”. (p. 256).

Tapia (2002) refiere que la Omisión a la Asistencia Familiar, regulada en el artículo 149° ubicado en el Código Penal, se encuentran dos componentes objetivos de tipicidad que trascienden medulares al instante de la identificación, estos dos componentes son: La posibilidad real y efectiva de cumplir y la Omisión de la conducta debida. (p. 102).

Como bien es sabido, el derecho penal consiste en normas prohibitivas a través de normas imperativas: dentro de las primeras, encontramos las conductas que consisten en hacer, y el otro consiste en un no hacer, la diferencia entre acción y omisión se apoyan en el criterio evaluativo de los artilugios de la conducta humana. La omisión es de forma típica de prohibir acciones, es por ello que el artículo 11° del Código Penal, define como un carácter normativo en referencia a una acción específica de una situación, siempre que el sujeto tenga un potencial psicofísico para realizar esa acción. El creador de la conducta omisiva tiene que estar en

función de llevar a cabo la conducta vivaz, si no puede realizar dicho acto, no puede haber omisión. (Villavicencio, 2017, pp. 651-652). La doctrina mantiene pacíficamente bipartidamente clases de delitos de omisión como propia y defectuosa.

Los delitos de omisión propia contienen un mandato de acción y se castigan por la simple infracción de dicho mandato; por ello, son delitos de mera actividad y están previstos expresamente en la ley penal. Por el contrario, dentro de los delitos de omisión impropia, el tipo penal no contiene específicamente la conducta omisiva, es decir, no están redactados contemplando una conducta omisiva. No son delitos que tengan un tipo penal particular, pero son un posible tipo de comisión. Es punible ahora no alejarse del resultado final, por el hecho de que equivale a la producción activa del mismo. Además, esos delitos requieren una obligación especial de seguridad (función de garante). La fácil violación de un mandato específico no es suficiente, más al contrario requiere de un análisis minucioso para confirmar si el bien jurídico tutelado resultó lesionado o no, por eso los delitos de "omisión impropia" o "comisión por omisión" son delitos de resultado final. (Villavicencio, 2017, pp. 653-654).

La imputación de un delito de omisión es una operación inversa al delito de comisión, si bien es cierto el delito de comisión consiste en la creación de un riesgo, mientras que el delito de omisión se ve reflejada en comportamiento que implica la no realización de la acción ordenada, en el tipo de omisión se puede observar 3 elementos de la imputación al tipo que son sobresalientes: situación típica del deber, la no realización de la conducta establecida y la capacidad para realizar la acción impuesta. Estos tres componentes tienen como finalidad comprobar la conducta realizada por el imputado no fue la mandada. (Villavicencio, 2017, p. 656).

La prohibición de prisión por deuda obliga excluir de la sanción penal aquellos supuestos de imposibilidad de cumplimiento *el no poder cumplir*, en otras palabras, el delito exclusivamente se castiga cuando se excluye la conducta debida pudiendo hacerla. En los casos de incumplimiento parcial de la deuda monetaria, se debe rechazar el automatismo de cambiar todo el contenido que no es el cumplimiento total del beneficio financiero en un movimiento promedio. La ilegalidad material de la conducta y no mejor la ilegalidad formal de su subsunción normal exige un daño

significativo al derecho legal incluido. Por esta razón, no todo abandono parcial de la deuda resulta en la tipicidad de la conducta, ni emerge como criminal mientras que la insatisfacción es de tan poca trascendencia con respecto a la cantidad pagada que es muy irrelevante y criminalmente insignificante. Dicha cuestión deberá decidirse, en el caso particular, con base en las circunstancias concurrentes, excluyendo interpretaciones que signifiquen la consagración de la cárcel por deudas. (Saavedra, 2007, p. 1683).

El artículo 149º del Código Penal, describe que el delito omisivo resulta imprescindible a la capacidad personal del agente para cumplir con la obligación judicial que se le ha impuesto. De ahí la atipicidad del incumplimiento, se da cuando el deudor carece de sustento económico para satisfacer el pago de la pensión.

Dicha atipicidad se apreciará de manera aún más clara cuando el obligado alimentario se encuentra en un estado de extrema necesidad, siendo incapaz incluso de mantenerse a sí mismo. Esta situación se produce también cuando el obligado al pago está impedido a pagar de cualquier forma a terceras personas y, por tanto, carece de un requisito imprescindible para que surja el deber penal de cumplir con sus deberes asistenciales. (Laurenzo, 2001, p.79).

Asimismo, en cuestión de hecho el juez debe valorar, en atención a las circunstancias del caso y atendiendo oportunamente los medios indispensables para mantener una vida digna. La capacidad de acción no desaparecerá si el obligado al pago abandona voluntariamente la actividad laboral aun teniendo posibilidades de continuar con ella sin dificultades. De admitirse tal argumento como fuente de la incapacidad de actuar, se dejaría en manos del propio obligado la concreción de las condiciones que hacen surgir su deber de cumplir con los compromisos asistenciales que se han fijado judicialmente. (Laurenzo, 2001, pp.79-80).

Existe un consenso más o menos generalizado dentro de la doctrina y la jurisprudencia, esto en relación a investigar económicamente al obligado, mientras que en el método se establece que no tuvo la forma de afrontar la pensión impaga. La moda jurisprudencial buscaba aplicar objetivamente el delito de impago de pensiones rechazando la prueba de insolvencia en los procesos penales y la más eficaz imputable en el derecho civil. Algunas sentencias interpretaron que pasó a

ser el juez de familia el único responsable de resolver cualquier alegato relacionado con la capacidad económica del obligado al pago. De tal forma que, si existiera una pérdida económica dentro de sus patrimonios del obligado, éste debía acudir siempre al procedimiento civil para solicitar las modificaciones correspondientes en el monto de la pensión. De no hacerlo, en sintonía con esta línea de jurisprudencia, no podría entonces alegar la insolvencia como excusa para evitar la sanción penal. Este criterio, al chocar con el precepto de la culpa y reintroducir la estricta responsabilidad legal proscrita en materia de delincuentes, cerró absolutamente la oportunidad de absolver a un insolvente del delito de falta de pago de pensiones mediante la deducción de la capacidad de pago de la resolución civil correspondiente sin admitir prueba en ningún otro caso. (Laurenzo, 2001, pp. 80-81).

Delitos de omisión, Incluye abstenerse de hacer lo que exige la ley. En diferentes frases, la omisión se piensa como el acto de desobediencia que el sujeto realiza en contravención a la ley; el sujeto está obligado a realizar un movimiento positivo o actuar a modo de regulación y no lo saca a relucir, por ejemplo, como en el caso de prestación de alimentos, por el cual los padres están obligados de prestar alimentos a favor de los hijos; sin embargo, no lo realizan, pese a existir un mandato legal expresado en la norma (Vásquez y Vásquez, 2017).

El potencial de pago es un elemento de tipo subjetivo y, por tanto, debe estar acreditado en el sistema del proceso penal; Sin embargo, esto estará suficientemente ligado a la disponibilidad de la sentencia que se dicte en los procesos extrajudiciales, en los que tanto el deber de impugnación vivaz como la capacidad de ajustarse a la responsabilidad de preservación que se impone, según lo prescribe el artículo 481º de la Código Civil. A lo largo de estos años, dado que el potencial de pago del acusado se ha determinado mediante el uso de una sentencia civil, el acusado puede desear simplemente, alegar y probar una verdad junto con la sentencia emitida en un proceso civil que determina que se volvió incapaz de cumplir con obligación impuesta en la sentencia. Una responsabilidad impuesta, por ejemplo, el ingreso al hospital, lo que le impidió realizar trabajo alguno; o que ha sido detenido en un centro de detención por un mandato de orden judicial; o sufrió una pérdida económica por cuanto reduce considerablemente sus

haberes mensuales. (Gálvez y Rojas, 2012, pp. 1116 - 1117).

Con respecto Huaylla (2015), señala que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, hoy en día es procesado bajo los lineamientos del proceso inmediato luego de obtener suficientes elementos de convicción, que le permitan seridóneos dentro de la investigación preliminar, debido a que, de acuerdo con el inciso restante del artículo 447° de la Norma Adjetiva Penal el fiscal después de la utilización de la duración de los trámites preliminares iniciará con el trámite del proceso inmediato. En este sentido, cuando el fiscal tenga conocimiento de este tipo de delitos, ordenará que se den por concluidos las diligencias preliminares, para que sean pertinentes a los efectos de la investigación, entre los que se destacan las citaciones a las partes procesales, al cesar la duración de las diligencias preliminares, el fiscal iniciará la técnica instantánea en cada ocasión que ya no haya podido aclarar el trámite a través de diferentes mecanismos. (p. 224).

Asimismo, existen supuestos de causa probable, al respecto Mendoza (2019), señala que existe dos supuestos para iniciar el trámite de proceso inmediato: i) que es un "caso fácil" y ii) y que una "causa probable" con pruebas de convicción incuestionables. Pues bien, al hablar de los casos de omisión a la asistencia familiar, hay que configurar también cada uno de los supuestos. Si se evidencia un caso difícil de OAF, ya sea a) por el hecho de que puede haber competencia a la imputación, se postuló una causa de tipicidad, justificación exculpación; entonces la iniciación de la técnica instantánea ya no continúa; o b) se presentará un caso fácil, pero ahora no una causa probable, por lo que se procederá inmediatamente a la técnica si existe un "caso fácil" pero no configurar una causa probable, la verificación de la configuración de una causa probable de la omisión. La ayuda familiar exige pensar que la sentencia del Juzgado de Familia ya no agota la polémica a la capacidad económica del alimentante. En impacto, la evidencia generalizada del sistema penal; en el primero supone una capacidad económica del deudor; pero en el proceso penal, cada una de las proposiciones fácticas que componen la acusación única necesita ser validada a fondo, debido a los gravosos resultados punitivos que enfrentará el imputado. (pp. 122-123).

Por su parte Tarufo, citado por Vargas (2019) nos señala que la prueba es un medio que puede encontrarse constituida por cualquier persona, ya sea, cosa,

seceso, registro, producción, documento, etc. Del cual se deba recabar información útil para establecer o acercarse a la verdad o la falsedad de un enunciado factico. Esto surge inmediatamente de la noción de utilidad que debe caracterizarse al medio de prueba; se trata de una prueba con sentido propio si esta es relevante o no; es decir, si es que se ofrece información tiene que servir para comprobar el hecho en cuestión. Si en caso se ausenta este requisito la información que se desliga de esta no es útil para cumplir con este propósito de un medio de prueba. (p. 59).

Cáceres e Iparraguirre (2018), toca el pilar esencial de la regulación procesal, que viene ser la prueba, nos indica que la acumulación de prueba tiene que ser concreta y adecuada que van a servir para exponer una sentencia condenatoria, es por ello que la prueba va verse en todo el transcurso del proceso, desde la investigación, pasando por la formación, siendo indispensable para dictar medidas coercitivas tanto de forma individual como efectiva, es por ello que el artículo 139° párrafo tercero de nuestra carta esencial, reconoce que la prueba, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva se encuentran debidamente reconocido por tratados, la Convención Interamericana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", entre otras, como bien sabemos la prueba dentro del proceso penal está constituida por un conjunto de instrumentos que van a ser desarrollada por la parte acusadora esto con la finalidad de desvirtuar la presunción de inocencia, derechos constitucionales que son el lugar obligatorio para comenzar toda consideración probatoria dentro del proceso penal que comienza con la verdad; además, por la actividad que realiza la celebración del imputado y su protección con el fin de desmentir la acusación que se le hizo. Pero permítanos tomar en cuenta que el *onus probandi* de la inocencia no corresponde al imputado, al contrario, es el Ministerio Público, quien tiene la carga de probar la culpabilidad del imputado. (pp.452-453).

Vargas (2019), hace mención que el componente de prueba propiamente dicha, se basa en todo dato que integra legalmente al proceso, y que es capaz de provocar un conocimiento cierto y probable relacionado con los extremos de la imputación delictiva. (p. 55).

Chinchay (2019), nos habla acerca de la carga de probar, dentro del marco general de la teoría de *onus probandi* el cual instituye que "salvo disposición legal

desemejante, la carga de probar incumbe a quien atestigua hechos que configuran su petición, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. De esta fluye dos consecuencias:

a) Prueba el que afirma, no el que niega.

b) La carga de la prueba no necesariamente del demandante, sino también del demandado quien tendrá que probar si su defensa se basa en la afirmación de un hecho. (p. 215).

Reynaldi (2019), señala que la prueba es una categoría aplicable al proceso penal, en principio, se expresa que no se tiene como una regla explícita en relación a la repartición de la carga de la prueba, similar a la que tiene el proceso civil, dentro del derecho penal la ley le designa tal deber a un solo sujeto procesal que viene ser el Ministerio Público, es por ello que en el artículo IV del Título Preliminar del CPP menciona que el “Ministerio Publico tiene la función de realizar la carga de la prueba”, puesto que es el único que tiene la función de comprobar los hechos en derecho penal, siendo que los demás sujetos procesales no tienen esa carga. Entones, si el procesado afirma hechos alegando inocencia, dicha afirmación no le genera obligación alguna de probarlo, en el sentido de “deber de producción” de prueba. Asimismo, la carga de la prueba desde un punto de vista subjetivo no se constituye en un deber, puesto que el deber se diferencia de la carga en que, ante la inobservancia de aquel, debe imponerse una sanción; pero, la carga probatoria no acarrea ninguna sanción, sino más bien la no consecuencia de la declaración del derecho imaginario, como interés particular, de quien no se puede comprobar los hechos que alegó. En relación al proceso penal, la doctrina ha definido que la carga de la prueba desde una perspectiva objetiva, sería el último refugio del juez para evitar sentencias inhibitorias, esto, se aplica únicamente cuando se aprecia insuficiencia o inexistencia de prueba respecto de un hecho alegado por las partes. Es donde ahí el juez debe verificar quien debe soportar las consecuencias sobre la falencia probatoria de la prueba objetiva o material. Esto significa en sede penal la carga de la prueba a lo mucho se puede entender como una regla de juicio para evitar el *non liquet*, y no como deber de producción. En relación al artículo II, en su inciso 1 del Título Preliminar del CPP expresa lo siguiente: “todo sujeto imputado de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, por ende, debe

merecer un trato como tal, esto hasta que no se compruebe lo contrario y se declare su responsabilidad a través de una sentencia firme debidamente motivada. En otras palabras, para que se haga efecto se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada en las debidas garantías procesales (pp. 230-233).

El derecho probatorio representan aspectos que debemos definir adecuadamente para ahora no tratarlos como si hubieran sido iguales, por un lado, ya hemos citado el reglamento probatorio, porque la tecnología de regulación procesal que investiga la prueba se concibe como el conjunto de razones que llevan al Juez a acumular certeza sobre las estadísticas propuestas por los hechos en los actos postulatorios; y, tarde o temprano, la vía probatoria constituye los instrumentos de los que se sirven las partes, y el magistrado tiene que persuadir la decisión del elegido (STC 03997 2013-PHC/TC, fundamento 1).

La prueba de la solvencia económica del deudor de la pensión corresponde a la acusación y no al acusado, porque esa cabida real para seguir a cabo el ejercicio mandado compone un particular normativo del tipo de omisión y la escasa de la capacidad real, luego, constituye una causa de atipicidad y no una causa de justificación. En la concurrencia de los elementos típicos del delito de omisión a la asistencia familiar, el juez penal no está supeditado a las resoluciones de la jurisdicción civil y puede acudir a cuantas pruebas considere oportunas para alcanzar su libre convicción sobre la prestación de aquellos. Nada se opone, pues, a que en sede penal el juez absuelva al deudor por falta de capacidad de acción con total independencia de las causas que en su momento llevaron al juez civil a establecer determinadas cuantías como objeto de la pensión, o de que hayan promovido o no las correspondientes modificaciones a la resolución judicial tras producirse cambios significativos en la economía del obligado al pago". (Luarenzo, 2001, pp. 83-84).

La evidencia delictiva o prueba evidente como presupuesto del proceso instantáneo, se define a partir de los planteamientos del delito flagrante, delito confeso y delito evidente, que tienen un impacto meramente procesal e instrumental, al utilizar la autorización para especificar el alcance de la utilidad de manera más rápido y sencilla, menos formalista y complejo que el común u ordinario (AP 2-2016 / CIJ-116, DE 1/6/2016, fj. 8) el delito evidente no presenta referencia

legislativa. Sin embargo, como arreglo de su reconocimiento literal, es el aquel cierto, claro, patente y autorizado sin la menor duda, es decir que persuade su hecho, sin el mejor rastro o incertidumbre del delito, es adecuado y con suficiente fiabilidad incriminatoria. Correctamente, la idea de prueba evidente se remonta a la evaluación del resultado final de la prueba y es la que proporciona un conocimiento completo del acto delictuoso de un modo irresistible y rápido (AP 2-2016 / CIJ -116, DE 6/1/2016, fj. 8- c) Taboada, (2019, pp. 416-417).

De acuerdo a lo descrito por el artículo 188° del Código Procesal Civil La razón de la forma probatoria es mostrar la información suministrada a través de los hechos, brindar realidad en la decisión sobre los puntos controvertidos y verificar sus elecciones (Código Procesal Civil, 2019, pp, 487).

De acuerdo a la jurisprudencia nacional, el derecho a la prueba tiene como objetivo lograr el convencimiento del A quo, si en caso este no llegara a valorar o no tomar en consideración los medios probatorios ofrecidos, se estaría frustrando el derecho a ofrecer medios probatorios, y esto se convertiría en una garantía ilusoria y simplemente ritualista” (Cas. N° 2558-2001, Puno. Publicado en el diario oficial el peruano, 01-04-2004, pp.8580)

Echandía, (1984) nos hace referencia de que la prueba judicial es cualquier medio que sirva para reconocer cualquier hecho ilícito, a través de documentos, dictámenes, fotos etc., y adicionalmente actividades como la inspección judicial, la afirmación de una tercera persona, la confesión, puede crear convicción en el juez, para llevar acabo un hecho y emitir una sentencia debidamente motivada, si bien es cierto la prueba constituye en que las partes de un proceso puedan valerse para salvaguardar sus intereses personales y así evitar sentencias inhibitorias. Es por ello que para el citado autor existe 2 tipos de pruebas, esto en relación a la prueba judicial o la otra extrajudicial, esta última se integra dentro del sistema judicial y la otra simplemente no actúa dentro del proceso (p. 6).

Para Couture (1958), “La valoración de la prueba busca una solución a la pregunta: ¿Cuán poderosas son las diversas formas de prueba instaladas en el derecho positivo? No se trata de entender qué es la prueba en sí, o sobre qué tiene que caer, o por medio de quién o cómo debe producirse. El propósito es factorizar, como

debe ser posible, cómo las diversas formas de prueba impactan y afectan e impresionan al Juez para emitir una sentencia de un hecho ilícito. (p. 227).

Vargas (2019), señala que el objeto de la prueba según el nuevo ordenamiento jurídico, y conforme al artículo 156° Inciso 1 son hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medidas de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil deriva del delito. (p. 52)

Vargas (2019), menciona que la fuente de prueba es el principio del fundamento o el origen de una prueba, anterior e independiente del proceso, mientras que el medio es la actividad que debe desarrollarse para que la fuente llegue al proceso, que pertenece a él, consecuentemente. Desde otra dimensión lógica, la fuente de prueba es todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba. La característica más importante de la fuente de prueba es que existe con independencia y anterioridad al proceso. Además, la esencia de la fuente de la prueba es el argumento que fluye de ella. (p. 54)

Malvendió, y, Midón, citado por Vargas (2019) señala que por fuente de prueba podemos entender todo aquello relacionado al hecho, o documento, fotos, evidencias, que lleven para dar certeza sobre un hecho en concreto, como bien es de advertirse, la fuente es la que se cuenta antes de dar el inicio del proceso. Por ende, podemos decir que la fuente de prueba es todo aquello conjunto a jurídico o extrajurídico, entonces todas las fuentes de prueba son anteriores al proceso y se incorporan al proceso haciendo uso de los medios probatorios. Por ejemplo, en caso de un testigo, esto viene ser la fuente y su testimonio es la prueba. La cosa debe estar debidamente inspeccionada por el a quo, por otro lado, cuando hacemos referencia sobre un documento, esto viene ser como la fuente y su incorporación a la causa, con toda la formalidad es el medio. (p. 55)

Vargas (2019) indica que las fuentes de prueba son incalculables y es posible que gran parte nunca llegue a ser admitidas dentro del proceso; más, al contrario, tampoco es función del legislador intentar catalogarlas, puesto que cualquier enumeración quedaría inmediatamente incompleta. En cambio, los medios de prueba deben estar taxativamente recogidos por la ley. Tal es el caso, por ejemplo, del nuevo Código Procesal Penal, en su libro segundo, título II, sección II, desarrolla

acerca de los medios probatorios, en el siguiente orden: la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, documentos, entre otras pruebas especiales establecidas por el ordenamiento jurídico vigente. (p. 57)

Castro, citado por Vargas (2019), señala que la actividad probatoria está regulada por la Carta Magna y los Tratados Internacionales, y sostiene que la actividad probatoria, se realiza conforme lo estipula la ley, y se convierte en una actuación atípica y prohibida; es decir, la información que resulta ser desajustada a derecho; como bien se sabe toda actividad probatoria busca la convicción del juez; la prueba es para el juez y debe buscarse correctamente, ya que comprende rigurosamente las exigencias necesarias para la comprobación de los hechos atribuidos, de la culpabilidad y a la cuestión de la pena. La regla de convicción es la certeza o más allá de toda duda razonabilidad. (p.64)

Lo propio del derecho a la protección dentro del proceso judicial, garantiza que una persona que se encuentra en manos de la justicia no quede en estado de abandono en la determinación de sus derechos y obligaciones en el derecho penal, laboral, mercantil etc., o de cualquier otra índole expresado en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, para Quijano citado por Rioja (2020), nos menciona que el derecho a la defensa, aborda un medio especial y único, en el que los agentes de justicia son los *iusperitos* y la intervención de las partes se medía la defensa cautiva, la intervención directa y obligatoria de los profesionales del derecho, La ayuda por delito grave a las partes en juicio termina siendo un detalle que impacta el derecho a la protección de tal manera que su ausencia determina una desigualdad procesal y fomenta la indefensión constitucionalmente rechazada. Por tanto, el derecho a la protección constituye una de las garantías más importantes de la debida técnica, que puede entenderse como la oportunidad que tiene todo ciudadano, dentro de cualquier vía o moción judicial o administrativa, de ser escuchado, de reclamar sus propios motivos, y alegatos, para disputar y oponerse a la prueba que se le ha imputado, además de solicitar la práctica y valoración de los estimados favorables y ejercer el método impugnante que faculta el reglamento (p. 614 y 615).

En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, tiene la certeza de que lo propio de la defensa tiene una doble dimensión: un material, relativa al derecho del imputado a ejercitar su defensa personal desde el instante en que toma conciencia de que la comisión de un determinado acto es atribuida a él. Y la otra formal, que incluye una defensa técnica, es decir, el asesoramiento y patrocinio de un abogado de protección de su deseo desde que es citada o detenida por la autoridad y durante todo el tiempo que la investigación preliminar o la propia técnica tiene una duración. En ambos casos, el derecho a no postrarse ante un país de indefensión está asegurado en ningún nivel de la técnica, que incluye, como ya se dijo en el nivel inicial, fundamento 3.1 del considerando de la Casación N° 281-2011, Moquegua.

Rioja (2020), Establece que el debido procedimiento, fue establecida como el auxilio de la doctrina de manera consolidada, es un derecho esencial de carácter instrumental que se compone de un conjunto de derechos cruciales (que incluyen el propio de la protección, el derecho a probar, entre otros), que salva la libertad y los derechos de la personas sucumben ante la ausencia o insuficiencia de un procedimiento o técnica, o son atormentados por cualquier sujeto de regulación (incluido el Estado) que pretenda abusar de ellos. Bustamante Alarcón, sostiene que el debido proceso requiere que todos los actos sean normas legales, actos administrativos o decisiones judiciales, sean incluso veraces, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores avanzados, de los derechos fundamentales. y de los demás bienes penitenciarios comprendidos constitucionalmente (p.586).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio es de tipo básica, expresada por Hernández y Mendoza (2018), como estudios que se basan en la recopilación de datos, para fundamentar un estudio a partir de fuentes teóricas y plantear conclusiones que sean favorables para la comunidad científica. Dentro de ello se ubica en el enfoque cualitativo, puesto que no se aplicó estadísticas en el análisis, sino ha se realizado una triangulación de información de los expedientes analizados y explicada de manera narrativa los sucesos que se presentan (Arias, 2012).

En el diseño cualitativo se encuentra el estudio de casos, basado en el análisis de información para entender los sucesos que se llevaron los acontecimientos de los casos que se pretende analizar y explicar si fueron los correctos o se debió tener otro camino para su ejecución (González y salido, 2013).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

En el estudio se presenta la categoría Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, el cual será estudiada en dos sub categorías, la primera es actividad probatoria del procesado y la segunda que es el cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado, para ello se detalla los puntos en la siguiente tabla:

Tabla 1. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Objetivo general	Establecer las oportunidades en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz -2019.		
Objetivos específicos:	Categorías	Sub categorías	Unidad de análisis

Conocer la dirección efectuada en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.	Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	Actividad Probatoria del procesado. Cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado.	5 expedientes sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar
Analizar la causal que limita el cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.			

3.1. Escenario de estudio

El estudio se enmarcó en la provincia de Huaraz, con la finalidad de analizar los casos sobre el delito de omisión a la asistencia familiar que se suscitan, a través del análisis de expedientes que nos ayudó a entender las circunstancias que se vive en cada caso. También el estudio dio a conocer el cumplimiento de los aspectos legales en cada caso analizado por los investigadores.

3.2. Participantes.

La población se consideró a una totalidad de sujetos que se analizó a través de la aplicación de instrumentos, para ello se delimito el alcance de la información (Sánchez y Reyes, 2015). Además, se tiene que la muestra es el fragmento o porción de la población extraída de manera probabilística cuando se emplea estadística y el no probabilístico cuando se considera a criterio de los investigadores (Valderrama, 2012). En el estudio la población estuvo conformada por 5 expedientes que fueron analizados para el alcance de la información, y la muestra se considerado por la totalidad de cantidad de la población, mediante el método no probabilístico a criterio

de los investigadores.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta fase se aplicó como técnica el análisis documental, expuesta por Hernández y Mendoza (2018), como un medio que se utiliza en la investigación con la finalidad de observar sucesos acontecidos de manera narrativa o basada en experiencias a través de su instrumento. En el caso del estudio se observaron los sucesos acontecidos y se realizó una narración de lo que presento en cada expediente.

Además de ello se aplicó el instrumento de la guía de análisis documental, considerada por Hurtado (2012), como un medio que se utiliza en el proceso de investigaciones cualitativas con la finalidad de recoger sucesos que se presentan en un escenario de estudio y poder identificar de lo que se presentó u ocurrió. En el estudio se utilizó las anotaciones correspondientes de porque ocurrieron los sucesos presentados en cada expediente.

3.4. Procedimiento

En esta fase se tuvo como primera instancia la selección de la problemática, para el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, luego se tuvo que delimitar la unidad de análisis, seleccionando como lugar la ciudad de Huaraz, exactamente 5 expedientes, para lo cual se tuvo que presentar una solicitud al archivo central del Poder Judicial para el acceso a dichos expedientes y poder realizar con éxito el estudio, una vez recibido la carta de aceptación por parte de la entidad, se procedió con la revisión de los expedientes, con los instrumentos del estudio debidamente validados por los expertos, finalmente se obtuvo los resultados con los cuales se da conocer el análisis realizado de cada expedientes seleccionados para el estudio.

3.5. Rigor científico

En este proceso se describe los procesos de validez y confiabilidad del instrumento a utilizar en el desarrollo del estudio, partiendo de un análisis y descripción de cómo fue elaborado:

En el caso de la validez, se tuvo que elaborar la matriz de validación según el formato de la UCV, colocando en ello la categoría de estudio, la sub categoría y los elementos del estudio, posterior a este proceso se buscó 3 profesionales expertos en la materia, encargados de realizar la validación, en este caso fueron profesionales especialistas en delitos de omisión a la asistencia familiar, quienes realizaron un análisis de consistencia interna y evaluaron si están alineados o no con los objetivos propuestos, indicando en el documento de validez sus datos personales, grado académico, firma y número de DNI, dando certeza que la elaboración el instrumento esta realizado de manera eficiente.

En el caso de la confiabilidad, este proceso se excluye del estudio, por ser de naturaleza cualitativa, y el estudio no presente instrumento con opciones de respuesta, solo se basó en la interpretación de sucesos. Además, la confiabilidad es un proceso dentro de los estudios cuantitativos.

3.6. Método de análisis de datos

El estudio presenta una naturaleza cualitativa, es por ello que, al realizar el análisis de datos, se evitó el uso de estadística y se basa solamente en la interpretación de los sucesos que ocurrieron en los procesos registrados encada expediente que fueron analizados, también se realizó un cruce de información de los expedientes para un índice de similitud o concordancia de los procesos. Este análisis que se realizó presenta de manera narrativa y analítica del por qué ocurrió cada punto descrito.

3.7. Aspectos éticos

Uno de los campos del estudio es considerar los aspectos relevantes para su desarrollo, para ello se basó en el anonimato, puesto que, al momento de desarrollar el estudio, no se publicaron los datos de las personas involucradas en los expedientes analizados, y son considerados como confidenciales, además se tuvo en cuenta que al realizar el análisis no se alteró información que presenta cada expediente y se da

a conocer los sucesos tal conforme se presentaron, por otro lado, se tiene a la originalidad, puesto que al momento de desarrollar el estudio se realizó una revisión de distintas fuentes de información, cuyos datos fueron citados, respetando los derechos de autor, citando todo el contenido con las normas APA.

Finalmente mencionar que al desarrollar el estudio los investigadores se comprometen al cumplimiento del reglamento de la universidad, para un desarrollo íntegro del proyecto.

IV. RESULTADOS

4.1 con relación al objetivo general

A través del siguiente instrumento de guía de análisis documental los investigadores analizan expedientes seleccionados sobre la actividad Probatoria del Procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz – 2019, para ello se tiene lo siguientes expedientes analizados:

Tabla 1. Establecer las oportunidades en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

EXPEDIENTE: 01287-2020-1-0201-JR-PE-02

JUZGADO: 2° JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y
CEED DEHUARAZ

RESOLUCION: 04

AUTOS Y VISTOS: PARTE RESOLUTIVA: Imponen al sentenciado, una pena de 10 meses de manera reservada por el periodo de 15 meses, asimismo se subordina, a reglas de conducta que tiene acatar el sentenciado y son las siguientes: a) No variar de domicilio sin previo aviso y autorización del juez de la causa; b) presenciar en forma mensual al juzgado para informar sus actividades, registrando el control biométrico respectivo, y mientras dure el periodo de emergencia sanitaria en la forma virtual que se ha establecido; c) pagar el daño que se ha causado a consecuencia del no pago de la reparación civil, monto que será cancelado en **DIEZ MESES (10)** a razón de setecientos soles en cuotas y van ser canceladas cada fin de mes, hasta su cancelación total; pagos que deberán efectuarse mediante depósito judicial, con número de expediente para ser endosado a la parte agraviada; todo ello bajo la advertencia en revocarse la pena reservada y hacerse efectiva la misma, conforme norma.

Expediente 2:

EXPEDIENTE: 00416-2020-1-0201-JR-PE-0

DELITO: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

JUZGADO: 2° JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUARAZ.

RESOLUCION: 01

AUTOS Y VISTOS:

CONSIDERANDO: PRIMERO: El proceso inmediato establecido y regulado en el Libro Quinto de la Norma Adjetiva Penal y conforme al desarrollo realizado en el acuerdo plenario 002-2016/CIJ-1162, cuya noción es sobre la simplificación procesal, es decir, eliminar o reducir etapas procesales.

CUARTO: La diligencia de juicio inmediato se realizará a las setenta y dos horas, el tiempo que demandará para notificar válidamente a las partes,

SEXTO: Finalmente debe precisarse que la notificación debe efectuarse en su domicilio real y dejar constancia de ello. **PARTE RESOLUTIVA:**

PRIMERO. - TENER, POR RECIBIDO, los actuados del presente proceso inmediato, seguido en contra del acusado, por el del delito de OAF, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONALIMENTARIA**, en perjuicio de los menores representados por su señora madre, delito tipificado por el primer párrafo del artículo 149° de la Norma Sustantiva Penal.

Expediente 3:

EXPEDIENTE: 1726-2016-0-0201-JR-PE-04

DELITO: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

JUZGADO: 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL– FLAGRANCIA DE HUARAZ

RESOLUCION N° 09

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO.

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO. PRIMERO: La diligencia de juicio oral, realizado con los lineamientos del proceso inmediato, conforme a la resolución N° 08 de fecha 02 de marzo del año 2017; respecto al procesado se le apercibió declarado reo contumaz, en caso de que se produzca su inasistencia injustificada. SEXTO: las mínimas garantías procesales y derechos deben ser ejercidos conforme a la Norma, siendo que su obligación de toda persona, cuando es requerida por el órgano jurisdiccional de asistir a la convocatoria de forma ineludible; siendo que solamente puede efectuarse una salvedad cuando existe justificación debidamente comprobada, la que en caso de hoy no existe, ya que lo dicho respecto al estado de salud no ha sido corroborado de manera idónea, y por ende no existe justificación alguna, para que el procesado no haya asistido; siendo por lo contrario, este muestra una actitud renuente, además se le notificado de manera correcta y con la debida anticipación, además el sujeto tenía conocimiento de que el Ministerio Publico hizo un requerimiento para que afronte su cargo; por ello no habiendo asistido el día de hoy y sin justificación alguna debe ser declarado reo contumaz por lo que, SE RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR REO CONTUMAZ al acusado, seguidamente se DISPONE que la PNP proceda con la ubicación, captura y puesta a disposición al despacho a fin de dar por instalada la diligencia de juicio oral.

Expediente 4:

EXPEDIENTE: 1513-2019-3-0201-JR-PE-04

DELITO: OAF

JUZGADO: 4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
– FLAGRANCIA HUARAZ

RESOLUCION N° 04

Se emite sentencia condenatoria en contra del sentenciado, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar imponiendo una pena privativa de libertad de diez meses con trece días, así como también establecen reglas de conducta y el pago de la indemnización civil.

Expediente 5:

EXPEDIENTE: 00861-2019-3-0201-JR-PE-03

DELITO: OAF

JUZGADO: 3° JUZGADO DE LA INV. PREP. HUARAZ.

RESOLUCION N° 07

Se impone una sentencia condenatoria contra el imputado, una pena privativa de libertad de diez meses y trece días de carácter suspendida, así como también las reglas de conducta por el mismo periodo bajo apercibimiento de ser revocada la pena, así como también dispone cumplir con pagar la reparación civil en su totalidad de manera mensual.

4.2. Con relación a los objetivos específicos

Tabla 2. Conocer la dirección efectuada en la actividad probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

Expediente 1:

EXPEDIENTE: 01287-2020-1-0201-JR-PE-02

DELITO: OMSION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

JUZGADO: 2° JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUARAZ

Con fecha 03 de noviembre del 2020, el procesado presenta un escrito solicitando la ampliación de plazo para el pago de las pensiones atrasadas; sin embargo, el A quo no tiene consideración sobre tal pedido, por lo que mediante la resolución N°4 de fecha 15 de abril del 2021, le imponen una pena suspendida por un periodo de 15 meses, más una serie de conductas, como es de advertirse, el juez, no toma en consideración el escrito presentado por el procesado, por el contrario, impone una pena de manera ligera.

Expediente 2:

EXPEDIENTE: 1513-2019-3-0201-JR-PE-04 **DELITO:**

OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

JUZGADO: 4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA–
FLAGRANCIA DE HUARAZ

RESOLUCION N° 12

Con fecha 04 de febrero del 2021, el procesado presenta un escrito alegando estar delicado de salud, lo que le impide generar ingreso para cancelar la deuda; sin embargo, el juez, no toma en cuenta tal pedido y determina declarando fundada el requerimiento de la suspensión de la pena suspendida, pese de que el obligado al pago se encuentra mal de salud.

<p>Expediente 3:</p> <p>EXPEDIENTE: 1726-2016-0-0201-JR-PE-04</p> <p>DELITO: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>JUZGADO: 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL– FLAGRANCIA DE HUARAZ</p> <p>RESOLUCION N° 10</p> <p>En el análisis del caso, el abogado defensor del procesado, presenta un recurso de apelación en el acto de la audiencia; sin embargo, el juez resuelve declarar improcedente dicha apelación, alegando de que debe reunir requisitos no solo de forma sino de fondo, así como también que no se ha precisado sobre los puntos de la decisión o los que se refiere la impugnación, además se han obviado de expresar el fundamento de hecho y derecho, y rechaza dicha apelación formulado por el procesado, con ello dejando de lado su derecho a la defensa y presentar medios probatorios.</p>
<p>Expediente 4:</p> <p>EXPEDIENTE: 00416-2020-1-0201-JR-PE-0</p> <p>DELITO: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>JUZGADO: 2° JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUARAZ.</p> <p>Conforme se desprende del acta de audiencia de juicio inmediato, el acusado acepta los cargos que se le imputa a fin de sanear dicho proceso y acordar una terminación anticipada del mismo para que pueda cumplir con el pago de la deuda alimentaria, en cuotas, para ello el juez establece reglas de conducta por un periodo de dos años bajo la advertencia de revocarse la pena.</p>
<p>Expediente 5:</p> <p>EXPEDIENTE: 00861-2019-3-0201-JR-PE-03</p> <p>DELITO: OAF</p> <p>JUZGADO: 3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA– FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUARAZ</p> <p>RESOLUCION N° 04</p> <p>En la PARTE RESOLUTIVA: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Ministerio Público, asimismo se le otorga un plazo hasta el día 30 de abril del</p>

2021, al sentenciado; a fin de que cancele la reparación civil, bajo apercibimiento de REVOCÁRSE la suspensión de ejecución de la pena, apercibiendo la misma de carácter efectiva; en el establecimiento penitenciario de Huaraz, previo requerimiento del Fiscal. Quedando notificados en el acto los sujetos procesales presentes. **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución, a la parte agraviada.

Tabla 3. Analizar la causal que limita el cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

<p>Expediente 1:</p> <p>EXPEDIENTE: 1513-2019-3-0201-JR-PE-04</p> <p>DELITO: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>JUZGADO: 4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA– FLAGRANCIA DE HUARAZ</p> <p>RESOLUCION: 13</p> <p>Mediante el escrito presentado con fecha 17 de febrero del 2021 por la defensa técnica del sentenciado en el cual adjunta un informe médico argumentando de que el sentenciado se encuentra delicado de salud por haber perdido la visión de ambos ojos; sin embargo, el Juzgado mediante Resolución N°13 de fecha 31 de marzo del 2021 FALLA declarando FUNDADA el pedido de revocatoria de la suspensión de la pena formulado por el Fiscal por un plazo de diez meses y trece días en contra del sentenciado pese de que él se encuentra delicado de salud y no puede valerse por sí mismo.</p>
<p>Expediente 2:</p> <p>EXPEDIENTE: 00861-2019-3-0201-JR-PE-03</p> <p>DELITO: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>JUZGADO: 3°JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA– FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUARAZ</p> <p>No se ha actuado ningún medio probatorio, por la declaratoria del reo contumaz al imputado, por ende, se ha desarrollado tal conforme al artículo 149° del Código Penal.</p>
<p>Expediente 3:</p>

EXPEDIENTE: 01287-2020-1-0201-JR-PE-02

DELITO: OMSION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

JUZGADO: 2° JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUARAZ

La resolución N° 01 de fecha 23 de febrero del 2021, señala que, por la propia naturaleza del proceso inmediato, el Juez cita a la audiencia de juicio inmediato en el día, es más no excede las 72 horas de recepción de los actuados del Juez de Paz Letrado, es por ello, de que no existe un plazo razonable para que los procesados puedan ofrecer medios probatorios.

Expediente 4:

EXPEDIENTE: 1726-2016-0-0201-JR-PE-04

DELITO: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

JUZGADO: 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL– FLAGRANCIA DE HUARAZ

Tal conforme se ha podido verificar del expediente, existe limitación de los medios probatorios por la propia naturaleza del proceso inmediato, esto por cuanto, cita audiencia en plazo 72 horas, y no hay plazo razonable que otorgue el juez para que pueda recabar medios probatorios y presentar el procesado.

Expediente 5

EXPEDIENTE: 00416-2020-1-0201-JR-PE-0

DELITO: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

JUZGADO: 2° JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUARAZ.

El procesado presenta un escrito alegando carga familiar y la imposibilidad de poder cumplir con la liquidación devenga en su totalidad, por lo que solicita ampliación de plazo para poder cumplir; sin embargo, no ha sido tomado en cuenta por el juzgado para poder verificar la voluntad de pago.

V. DISCUSIÓN

Bajo el objetivo general consistente en establecer las oportunidades en la actividad probatoria del procesado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la Provincia de Huaraz -2019, los resultados se evidencian que en los cinco expedientes revisados los cuales se hallan indicados en los párrafos anteriores del presente trabajo, los procesados si bien han ofrecidos medios probatorios con los cuales pretenden acreditar su estado de salud, falta de trabajo, la ampliación de plazo por tener otra carga familiar, lo cual les impediría cumplir con lo ordenado en la sentencia que establece su obligación alimentaria, dichos medios probatorios son mencionados por los jueces pero no se les otorga suficiente credibilidad sin expresar de modo claro las motivaciones por las cuales arriban a esa conclusión, lo cual vulnera su derecho de defensa, su derecho a la debida motivación y su derecho a la prueba.

Como bien es sabido, el derecho a la defensa, viene ser un derecho fundamental que se encuentra consignado por nuestra Carta Magna, como una garantía que le asiste a todo justiciable sometida sobre un hecho, a garantizar su defensa, es por ello que el autor Quijano citado por Rioja (2020), nos menciona que el derecho a la defensa, aborda un medio especial y único, en otras palabras, el derecho a la protección constituye una de las garantías más importantes de la debida técnica, que puede entenderse como la oportunidad que tiene todo ciudadano, dentro de cualquier órgano jurisdiccional u administrativa, de ser escuchado, de reclamar sus propios motivos, alegatos, y a ofrecer medios probatorios y que estas sean admitidas de manera oportuna e eficiente. Por otro lado, también señalamos al debido proceso, como aquel principio, por el cual el Estado Peruano garantiza y respeta todos los derechos que el individuo posea según nuestra Carta Magna, es por ello, que los procesados deben ser juzgados de manera parcial, con razonabilidad por parte de los jueces, y con ello evitar sentencias inhibitorias.

Ahora bien, con respecto al expediente En el Exp. N° 1287-2020-1-0201-JR-PE-02, podemos advertir, que se emitió sentencia en contra del procesado imponiendo una pena de 10 meses de manera reservada, asimismo se le atribuyo una serie de reglas de conducta que de debe cumplir, a fin de que la pena no se

revoque, asimismo dentro de ello encontramos de que el procesado tiene que cumplir con el pago de la reparación civil a favor de la agraviada por un monto de aproximadamente de setecientos soles de manera mensual.

Con respecto al segundo expediente N° 416-2020-1-0201-JR-PE-0 podemos advertir que el caso fue tramitado bajo la síntesis del proceso inmediato, cuya noción es la simplificación del proceso, por otro lado, su propósito es pues reducir y/o eliminar las etapas procesales, lo cual afecta al procesado para presentar sus elementos de convicción, por el simple hecho de que las audiencias se realizan en plazo de setenta y dos horas, con ello perjudicando al procesado con su derecho de probar; y recibir una defensa. Lo manifestado presenta un vínculo con lo registrado por el acuerdo plenario 002-2016/CIJ-1162.

Referente al expediente N° 1726-2016-0-0201-JE-PE-04, nos señala claramente de que el procesado, fue declarado reo contumaz, por no haber asistido a la audiencia de juicio oral, esto por cuanto se encontraba delicado de salud lo que impidió asistir a dicha diligencia; y fue debidamente justificada por parte del procesado ante los organismos jurisdiccionales; sin embargo, no fue tomada en cuenta por parte del juzgador, ya que este alego aduciendo de que no ha sido corroborado de manera idónea su estado de salud, por lo tanto no ha sido valorado, y fue declarado reo contumaz, y seguidamente se dispuso la inmediata ubicación y captura del procesado.

Respecto al expediente N° 1513-2019-0-0201-JR-PE-04, mediante la resolución numero 04 declaran sentencia condenatoria en contra del procesado, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar imponiéndole una pena privativa de libertad de 10 meses más trece días, dentro de esta el procesado, presenta su escrito, adjunto un informe médico, pero, no fue tomada en cuenta dicha petición por lo que fue condenado. Pese estar delicado de salud.

Respecto al expediente N° 0861-2019-3-0201-JR-PE-03, se pudo apreciar de que se impuso una sentencia condenatoria contra el imputado, esto concerniente a una pena de diez meses y trece días de carácter suspendida, así como también las reglas de conducta por el mismo periodo bajo la advertencia de ser revocada la pena, así como también dispone cumplir con pagar la reparación civil en su totalidad de manera mensual.

Resultados que presentan concordancia con lo registrado por Argoti (2019), estuvo a cargo de desarrollar un estudio sobre la “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, lo cual nos señala que, no ha habido una solución alguna al grave problema del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias devengadas, pese que los niños necesitan satisfacer sus necesidades vitalmente con el pago de dichas pensiones; sin embargo, esta no constituye una respuesta para los menores, que dependen vitalmente para vivir dignamente; entonces la única solución sería, por ejemplo, arresto domiciliario o, presentación ante una autoridad o prisión parcial, si los obligados ya no manipulan para obtener recursos de trabajo y la consecuente obtención de fuentes económicas para pagar.

Ahora con respecto al primer objetivo específico: Conocer la dirección efectuada en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tenemos al primer expediente N°01287-2020-1-0201-JR-PE-02, de los resultados se evidencia que él procesado presentó un escrito solicitando la ampliación de plazo para el pago de las pensiones devengadas; sin embargo, el juez no toma en consideración dicha petición por lo que mediante la resolución N° 4 de fecha 15 de abril del 2021, le imponen una pena suspendida por un periodo de 15 meses, más una serie de reglas de conducta, como es de advertirse, el juez, no toma en consideración el escrito presentado, por el contrario, impone una pena.

En el caso del segundo expediente N°1513-2019-3-0201-JR-PE-04, se evidencio que con fecha 04 de febrero del 2021, el procesado presenta un escrito alegando estar delicado de salud, por lo que adjunta un Informe Médico, con la cual acredita a ver perdido la visión de ambos ojos, lo que impide desarrollarse y generar ingreso para el pago de la reparación civil; pese existir un medio de prueba idóneo, el juez no toma en consideración tal pedido, por lo que resuelve revocar la pena en contra del procesado.

En el caso del tercer expediente N°1726-2016-0-0201-JR-PE-04, se registró que mediante la Resolución N° 10, la defensa técnica del procesado, interpone recurso de apelación en el acto de la audiencia; alegando de que su patrocinado se encuentra delicado de salud, lo que le impide realizar libremente su trabajo, sin embargo, el juez resuelve declarando improcedente dicha apelación, alegando de

que debe reunir requisitos no solo de forma sino de fondo, así como también que no se ha precisado las partes o puntos de la decisión o los que se refiere la impugnación, además no se han expresado los fundamentos tanto de hecho y de derecho, y rechaza dicha apelación formulado por la defensa técnica del procesado, con ello dejando de lado su derecho a la defensa y presentar medios probatorios.

En el cuarto expediente N° 00416-2020-1-0201-JR-PE-0, se pudo advertir, que, de acuerdo al acta de realización de la audiencia de juicio inmediato, el acusado acepta los cargos que se le imputa con la finalidad de sanear dicho proceso y acordar una terminación anticipada del mismo para que pueda cumplir con el pago de la reparación civil en cuotas, para ello el juez establece reglas de conducta por un periodo de dos años bajo apercibimiento de revocarse la pena.

Finalmente, en el quinto expediente N°00861-2019-3-0201-JR-PE-03, al procesado, imponen un plazo máximo de 30 días para que cancele el pago de la reparación civil, sin en caso no cumplir con dicho plazo, de revocarse la pena, y haciéndose efectiva la pena por un periodo de diez meses y trece días de carácter efectiva en el centro penitenciario de la ciudad de Huaraz.

Referente a ello se tiene similitud con el estudio de Orosco (2018), en la ciudad de Arequipa realizó un estudio “La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y acusación penal por el incumplimiento de omisión a la asistencia familiar”, que al revisar las sentencias alimentarias, se determina que son poco los imputados que siguen el mandato de la sentencia civil, ya que la mayoría son casuales. Es por ello que se solicita, a los obligados a cumplir con sus obligaciones, a fin de que estas no se remitan copia certificada al representante del Ministerio Público, para que se tramite de acuerdo a sus atribuciones, es decir, para formalizar un agravio corrupto del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, que tiene desenlaces que sobresaltan la libertad de los obligados.

Asimismo, con respecto a la prueba Vargas (2019), nos indica que el objeto de la prueba son aquellos hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad la determinación de la pena o medidas de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil deriva del delito.

Por último, con respecto al segundo objetivo específico analizar la causal que limita el cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, de los resultados se evidencian lo siguiente:

En el primer expediente N°1513-2019-3-0201-JR-PE-04, se encontró que con fecha diecisiete de marzo, el procesado a través de su defensa técnica, presento un escrito adjunta un informe médico, argumentando de que el sentenciado se encuentra delicado de salud por haber perdido la visión de ambos ojos; lo que impide generar ingreso para el pago de la reparación civil a favor de su hijo, incluso que no tiene ingresos ni siquiera para pueda tratarse con respecto a su salud; sin embargo, el juez mediante la Resolución N°13 de fecha 31 de marzo del 2021 resuelve declarar fundada el requerimiento de la revocatoria de la suspensión de la pena formulado por el fiscal por un plazo de diez meses y trece días en contra del sentenciado pese de que él se encuentra delicadode de salud y no puede valerse por sí mismo.

En el segundo expediente N° 00861-2019-3-0201-JR-PE-03, no se ha actuado ningún medio probatorio, por la declaratoria del reo contumaz al imputado, por ende, se ha desarrollado tal conforme al artículo 149° del Código Penal.

En el caso del tercer expediente N° 01287-2020-1-0201-JR-PE-02, se pudo apreciar de que, por la propia naturaleza del proceso inmediato, el juez penal realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día, es más su realización no excedió las 72 horas de recepción de los actuados del juez de paz letrado, es por ello, se ve vulnerado su derecho a probar del procesado, esto por cuanto no hay un plazo razonable para que pueda recabar y ofrecer su medio probatorio.

En el cuarto expediente N° 1726-2016-0-0201-JR-PE-04, se pudo verificar existe limitación de los medios probatorios por la propia naturaleza del proceso inmediato, esto por cuanto, cita audiencia en plazo setenta y dos horas, y no hay plazo razonable que otorgue el juez para que pueda recabar medios probatorios y presentar el procesado, como bien es de advertirse, el proceso inmediato trae consigo la simplificación del proceso, es más recorta y elimina las etapas procesales, con ello vulnerado su derecho a la defensa y al debido proceso de los justiciales, como bien sabemos la Ley nos señala claramente de que toda persona sometida a un órgano jurisdiccional sobre algún hecho debe ser debidamente juzgada de acorde a las garantías procesales, y respetando siempre su derecho fundamental que se encuentra signada en nuestra constitución política del Perú.

Finalmente, con respecto al quinto expediente N° 00416-2020-1-0201-JR-PE-0, dentro de este caso se pudo apreciar que el procesado presentó un escrito alegando otra carga familiar y la imposibilidad de poder cumplir con la liquidación devenga en su totalidad, por lo que solicita ampliación de plazo para poder pagarlo; sin embargo, no ha sido tomado en cuenta por el juzgado.

Lo mencionado presenta una similitud con lo expresado por Espinosa (2018), que señala que en los delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú, el autor determina que la exigencia de la capacidad de cumplimiento del imputado debe verse en la prueba; sin embargo, no se da , como es de advertirse la carga de la prueba la tiene el Ministerio Publico , para acreditar tal situación del procesado, en caso de la ausencia, o a la falta de convicción sobre la capacidad económica del obligado, se estaría ante un vacío legal en cuanto a la estructura típica de este delito.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los expedientes judiciales revisados por el delito de omisión a la asistencia familiar, se ha podido determinar que los procesados, si bien han ofrecidos medios probatorios con los cuales pretenden acreditar su estado de salud, la falta de trabajo, la ampliación de plazo por tener otra carga familiar, etc., Lo cual les impediría cumplir con lo ordenado en la sentencia que establece su obligación alimentaria, dichos medios probatorios son mencionados por los jueces en las sentencias condenatorias, pero no se les otorga suficiente credibilidad, sin expresar de modo clara las motivaciones por las cuales arriban a esa conclusión, lo cual vulnera su derecho de defensa, su derecho a la debida motivación y su derecho a la prueba de los procesados.

Primero, existe una estrecha limitación por parte del órgano jurisdiccional al momento de presentar medios probatorios por los procesados, así se ve claramente que existe una vulneración de los derechos fundamentales que le asiste a cada procesado, que viene a ser el derecho a probar, el derecho a la defensa, el debido proceso, y a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene todo justiciable, por cuanto, se está dejando en indefensión la capacidad y la propia subsistencia de los procesados, por lo que no existe un plazo razonable para ofrecer los medios probatorios.

Segundo, tal como se ha podido advertir, los jueces no actúan de manera centrada sobre la dirección efectuada en la actividad probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, por lo que, hemos logrado a la conclusión de que la mayoría de los juzgados no toman en cuenta los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales, es por ello que existen sentencias inhibitorias, hasta incluso se ha obviado mecanismos y principios que se encuentran establecidos en la doctrina y la Ley, por ende, razón por la cual resulta un agravio consistente en derecho a la prueba como elemento esencial del derecho penal.

Tercero, con respecto a la causal que limita el cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, concluimos que existen sin número de causas justificables que impiden al procesado que pudiera cumplir con su obligación, esto en relación a la capacidad económica del procesado. Por otro lado, una de las causales que limita es pues el proceso instantáneo, debido a que esta reduce las etapas procesales y no permite que los procesados puedan presentar sus

elementos de convicción, por el simple hecho de que no existe un plazo razonable para recabar y presentar los medios de convicción. Es por ello que existe una causalidad notoria dentro de nuestra investigación, por temas de salud, índole laboral, entre otras que no facultan al cumplimiento con el pago de las pensiones devengadas y, podemos notar que no hay una razonabilidad ni la debida motivación de cada caso concreto con respecto a estos hechos investigados.

VII. RECOMENDACIONES.

Una vez realizado el análisis del estudio se presenta los resultados, conclusiones y seguidamente se procede con las respectivas recomendaciones a fin de que pueden ayudar a mejorar las dificultades que presente los órganos jurisdiccionales.

Primero, a los órganos jurisdiccionales a actuar de manera parcial siempre garantizando en todo el trámite del proceso conforme a sus atribuciones y siempre tutelando los derechos tutelados de los procesados tal con conforme a nuestra Constitución y demás leyes.

Segundo, asimismo sugerir a los Jueces y fiscales, en casos de los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, que no pueden suponer la capacidad económica de los procesados, más al contrario, se debe de investigar rigurosamente los ingresos económicos, esto con la finalidad de perjudicar al alimentista como al obligado, ya que, esto en un futuro puede perjudicar a ambas partes; es decir, al no tener un ingreso considerable por parte del obligado, esto puede perjudicar al menoralimentista con la no prestación de alimentos fijados a través de una resolución en la sentencia civil, de igual forma se puede perjudicar al propio alimentante, puesto que sí no tiene un ingreso, este se vería afectado en su propia subsistencia.

Tercero, Así como también, los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales deben ser calificadas oportunamente garantizando siempre los parámetros que tiene cada medio probatorio ofrecido, verificando su pertinencia, legalidad y la utilidad propiamente dicha, garantizando siempre el derecho a la defensa y el debido proceso, así como también la tutela jurisdiccional efectiva.

Cuarto, a los operadores del derecho a analizar motivadamente los estándares probatorios que son ofrecidos por los procesados, con la finalidad de evitar sentencias inhibitorias, sí en casos que susciten dudas probatorias, puesto esto perjudicaría a los sujetos, así también deben utilizar mecanismos de investigación más objetiva, en este caso el Representante del Ministerio de Publico, debe actuar con mayor celo en toda la actividad investigativa del delito.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. ISBN: 980-07-8529-9. Sexta Edición.
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*. (Tesis de pregrado). ¿Recuperado de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%C3%B3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campana, M. (2002). *“El delito de Omisión a la Asistencia Familiar”*. Editorial Talleres Gráficos de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima.
- Ciriaco, J. (2018). Atipicidad objetiva del delito de omisión propia de prestación de alimentos cuando exista privación de libertad en el ordenamiento penal peruano. (Tesis de pregrado). Recuperado De http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2395/T033_48461522_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cornejo, J. (2017). *Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016*. (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7520/Cornejo_PJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chirinos F. (1993). *Comentarios al nuevo Código Penal del Perú*. Lima - Perú. Editorial Rodhas.1993.
- Chinchay, E. (2019). *delito de omisión a la asistencia familiar*. Imprenta. Editorial el Búho. I.E.R.L. Lima.
- Decreto Ley N°17110, emitido el 08 de noviembre de 1968. Normas para activar los procesos penales.
- Espinosa, L. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú*. (Tesis de pregrado). Recuperado

de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gálvez, T., Rojas R. (2017). Derecho penal - Parte especial (Introducción a la Parte General) Tomo I. Lima - Perú. Jurista Editores. 2017.

Gálvez, T. y Rojas, R. (2012). *Derecho Penal. Parte especial*. Tomo I. Juristas Editores Lima, 2012.

González, A. y Salido, G. (2013). *Diseño de un proyecto de investigación básico*. ISSN 1135-870-X. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/72045213.pdf>

Hurtado, J. (2012). *Metodología de la investigación: guía para una comprensión holística de la ciencia* (4a. ed.). Bogotá-Caracas: Ciea-Sypal y Quirón.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación- rutas cuantitativa-cualitativa-mixta*. ISBN 1456260960. Editor McGraw-Hill Interamericana

Huaylla, J. (2015). "El Proceso Inmediato: a propósito de su modificación por el Decreto Legislativo N° 1194". En: *Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para abogados, jueces y fiscales*, Editorial Gaceta Jurídica, Tomo 77, noviembre, Lima.

Jara, J. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*. (Tesis de pregrado). Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Julca, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa-Chimbote*. 2019. (Tesis de pregrado).

Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14276/CALIDADE_SENTENCIA_JULCA_REYES_ANDREA_STEFHANNY.pdf?sequence3&isAllowed=y

Ley N°13906, emitido el 24 de enero de 1962.

Laurenzo, P. (2001). *Los delitos de abandono de familia e impago de pensiones*.

Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.

Mañalich, J. (2014). *Omisión del garante e intervención delictiva. una reconstrucción desde la teoría de las normas* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041328007.pdf>

Machaca, G. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00050-2014-23- 2501-SP-PE-01, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2019.* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15457/CALIDAD_SENTENCIA_MACHACA_%20IPANAQUE_%20GERSON_JOEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza, F. (2019). *El Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar: (1a. ed.)*. Pacifico Editores S.AC. Breña.

Miranda, E. (2014). “*La revocación de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. Análisis jurídico penal constitucional sobre la sentencia del caso Giraldo Condori Quispe*”. En: “Patria Potestad Tenencia y Alimentos”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

Ministerio de Justicia (2014). *Protocolo de principio de oportunidad*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>

Orosco, E. (2018). *La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6614/DEMorveeg.pdf>

sequence=1&isAllowed=y

- Olivos, M. (2018). *La inconstitucionalidad del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Lima Sur – 2018*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/835/1/Olivos%20Reyna%2C%20Manuel%20David.pdf>
- Quispe, S. (2019). *Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho – 2018*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3494/SENDER%20VILARDO%20QUISPE%20VENTOCILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rivera, A. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la Jurisprudencia. Huaral 2015- 2016*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2139>
- Reynaldi, R. (2019). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Imprenta Editorial el Búho. E.I.R. L. Lima
- Saavedra, J. (2007). “Comentarios al artículo 227º del Código Penal”. En: CONDE PUMPIDO TOURON, Cándido y LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. *Comentarios al Código Penal*. Tomo 3. Bosch, Barcelona, 2007.
- Sánchez, H. & Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Lima: Editorial Bussines Suport. 978-612-46842-2-7
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte especial*. Vol.I.6 edición. Iustitia, Lima, 2015.
- Salas, J. (2016). “Cuestiones problemáticas del proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194”. En: “El nuevo Proceso Penal Inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Torres, E. (2010). “El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar”. Editorial Idemsa. Lima.

- Taboada, G. (2019). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Proceso Inmediato*: (1a. ed.). Editorial Servicios Gráficos JMD S.R.L. Lima.
- Tamayo, M. (2004). *El Proceso de la Investigación Científica*. (4a ed.). México: Limusa. ISBN: 9681858727
- Vásquez, D. y Vásquez, D. (2017). *La pena privativa de libertad con carácter de efectiva en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo*. Recuperado de http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/672/T037_73466287.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valderrama, S. (2012). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. (2a ed.). Perú: San Marcos. ISBN: 978-9972-34-289-9
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal. Parte general*. 6 reimpresión. Grijley, Lima, 2017.
- STC 03997 2013-PHC/TC, fundamento 1 *el derecho probatorio en el sistema procesal penal* recuperado en: https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftnref1
- Código Procesal Civil, 2019, Derecho de Alimentos. Jurista Editores E.I.R.L, Lima 2019.
- Echandía, D (1984): *Compendio de pruebas judiciales*. Tomo I. Recuperado en: https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftnref1
- Couture, E. (1958): *La prueba en Derecho Penal*, recuperado en: https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftnref1
- Vargas R. (2019). *La prueba Penal*: (1a.ed.). Editorial Instituto del Pacífico S.A.C – 2019. Lima.
- Cáceres R. y Iparraguirre R. (2018). “*Código Procesal Penal Comentado*”. (2ª. Ed.) Jurista editores E.I.R.L. Lima - Perú.
- Código Penal. (2019) “*Delitos de omisión a la Asistencia Familiar*”. Jurista Editores

E.I.R.L. Lima – Perú.

Valverde, J. (2018). *Los alimentos en el derecho Civil*. Editorial el Búho E.I.R.L. Lima.

Paucar, M. (2018), *Bien Jurídico Protegido*. Editorial el Búho E.I.R.L. Lima.

Paucar M. (2018). *Objeto del Delito*. Editorial el Búho E.I.R.L. Lima.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización apriorística

Objetivo general	Establecer las oportunidades en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz -2019.		
Objetivos específicos:	Categorías	Sub categorías	Unidad de análisis
<p>Conocer la dirección efectuada en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>Analizar la causal que limita el cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	<p>Actividad Probatoria del procesado.</p> <p>Cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado.</p>	5 expedientes sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE, ACTIVIDAD PROBATORIA DEL PROCESADO, EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Nº	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	Actividad probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar							
	Subcategorías 1 Actividad Probatoria del procesado.							
1	Conocer en el expediente la dirección efectuada en la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.	X		X		X		
	Subcategorías 2 Cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado.							
2	Analizar en el expediente la causal que limita el cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	X		X		X		
	Categoría: Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar							
3	Establecer en el expediente las oportunidades de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz -2019	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable [] **Apellidos y nombres del juez validador.** Abg/ Mg: CANO PÉREZ ZOILA MARIA **DNI:** 43912135 **Especialidad del validador:** Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

23 de noviembre del 2020

Zoila María Cano Pérez-Docente
UCV



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Zoila Cano Pérez', is enclosed in a rectangular box. Below the box is a horizontal dashed line.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE, ACTIVIDAD PROBATORIA DEL PROCESADO, EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

•	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	Actividad probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar							
	Subcategorías 1 Actividad Probatoria del procesado.							
1	Conocer en el expediente la dirección efectuada en b actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.			X		X		NINGUNO
	Subcategorías 2 Cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado.							
2	Analizar en el expediente la causal que limita el cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	X		X		X		NINGUNO
	Categoría: Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar							
3	Establecer en el expediente las oportunidades de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz -2019	X		X		X		NINGUNO

 Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Abg/ Mg:

 DNI: 42048868

Especialidad del
validador:.....

MAGISTER EN CIENCIAS PÉMPLES

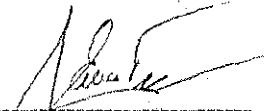
'Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

'Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la

20 de ~~Noviembre~~ del 20 20



Firma del Experto Informante.

EDWARD ROMULO SUAREZ LA ROSA SANCHEZ
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL
3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE, ACTIVIDAD PROBATORIA DEL PROCESADO, EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	Actividad probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar							
	Subcategorias 1 Actividad Probatoria del procesado.	X		X		X		
1	Conocer en el expediente la dirección efectuada en la actividad probatoria en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar			X		X		
	Subcategorias 2 Cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado.	X		X		X		
2	Analizar en el expediente la causal que limita el cumplimiento de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	X		X		X		
	Categoría: Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar							
3	Establecer en el expediente las oportunidades de la actividad Probatoria del procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz -2019	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

EXISTENCIA DE APARTADOS PROCESALES QUE LE OTORGAN EFECTO A LA INVESTIGACIÓN

 Opinión de aplicabilidad: Aplicable

 Aplicable después de corregir []

 No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Abg/ Mg:

DNI: 41.611.53.....

Especialidad del validador.....

EN CIENCIAS PENALES

23...de Noviembre del 2020

'Pertinencia: El ítem corresponde al concepto
Ladrillo FDTU Lado,

'Relevancia: El ítem es apropiado para representar
al componente o dimensión específica del constructo

'Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el
enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Note: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los
ítems planteados son suficientes para medir la

Firma del Experto Informante.



Juan Alejandro Cerna Toledo
ABOGADO
Reg. CAA 2239

Huaraz, 27 de abril del 2021.

OFICIO N° 055-2020-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Abg. CIRO JUAN RAMIREZ MORENO
Jefe del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Sede Huaraz.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DE EXPEDIENTES.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los alumnos del XI Ciclo, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: “Actividad Probatoria del Procesado en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz - 2019”. razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder revisar los expedientes del Archivo Central a su cargo; para su estudio y registro de datos, que me serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar nuestra investigación, Los cuales están signado en los siguientes expedientes:

- Exp. N° 0416-2020-1-0201-JR-PE-0
- Exp. N° 0861-2019-3-0201-JR-PE-03
- Exp. N° 01726-2016-0-0201-JR-PE-04
- Exp. N° 01287-2020-1-0201-JR-PE-02
- Exp. N° 1513-2019-3-0201-JR-PE-02; respectivamente.

Los alumnos encargados de recopilar la información solicitada, son los siguientes:

- GARAY PAUCAR EDWIN ANGEL, con DNI N° 72523928.
Correo electrónico: garaypaucar123@gmail.com, Celular N. 935180221.
- LOPEZ RIMAC VICTORIA MARIA con DNI N° 71267604.
Correo electrónico: marialr0212@hotmail.com. Celular N. 937572571.

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coord nadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

Doctor, buenas tardes, le saluda un alumno de la Universidad Cesar Vallejo, por este medio le remito el oficio referido a la aplicacion de nuestro proyecto de tesis . Recibidos x

edwin garay paucar mié, 12 may 17:03 ☆
Favor de confirmar la recepción.

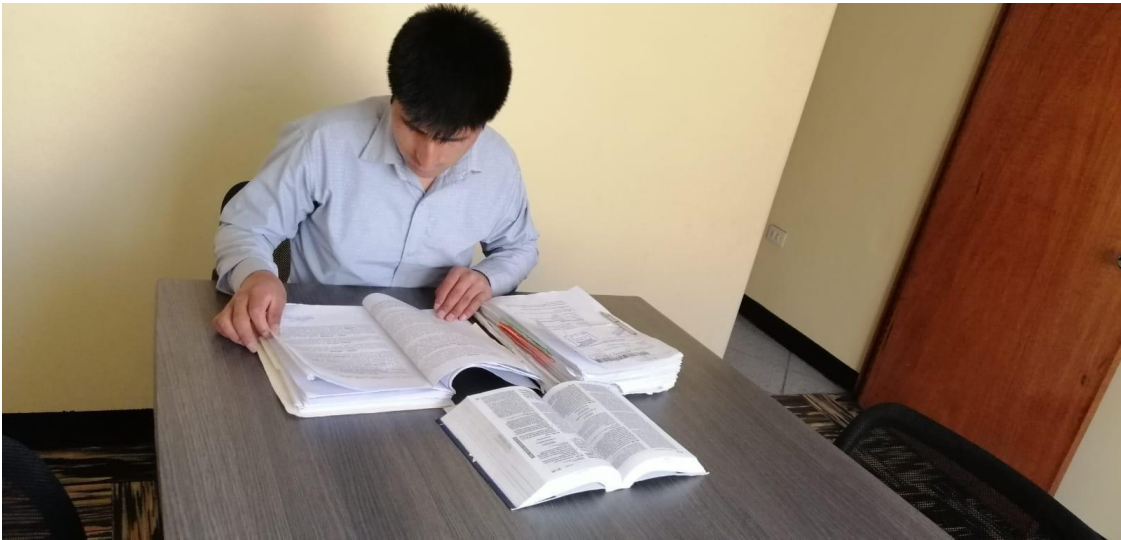
Ciro Ramirez Moreno <archivocsjancash@gmail.com> vie, 14 may 10:33 ☆ ↶ ⋮
para mí ▾
BUENOS DIAS PARA INFORMARLE QUE SE TIENE QUE REALIZAR UN PAGO POR LECTURA DEL EXPEDIENTE.

El mié, 12 may 2021 a las 17:03, edwin garay paucar (<garaypaucar123@gmail.com>) escribió:
Favor de confirmar la recepción.

CONTACTOS
En este hilo ▾

- archivocsjancash**
archivocsjancash@gmail.com
- edwin garay paucar**
garaypaucar123@gmail.com

comentarios x



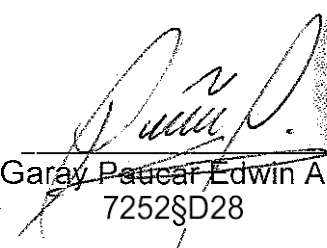


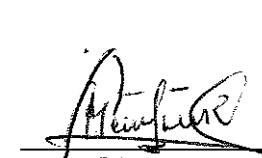
DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO.

Nosotros: Garay Paucar Edwin Ángel, con Documento Nacional de Identidad N° 72523928; y López Rímac Victoria María, con documento nacional de Identidad N° 71267604, estudiantes del ciclo XII de la escuela de derecho, de la Universidad César Vallejo — Filial Huaraz.

Declaramos Bajo Juramento que:

Que, por naturaleza de nuestra tesis titulada “Actividad Probatoria del Procesado, en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Provincia de Huaraz-2019, no se ha realizado entrevista ni encuesta, esto por cuanto hemos realizado una Guía de Análisis Documental (revisión de expedientes), razón por la cual dejamos constancia en el presente documento.


Garay Paucar, Edwin A.
72523928


Lopez Rímac Victoria M.
71267604